

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda para resolver.
Sírvasse proveer. Palmira, 28 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1781

Palmira (V), veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por el señor Eddison Raúl Caicedo Márquez en contra de la señora Vanesa Terreros, se ordenará su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P.

Y, con fundamento en el artículo 598 del C. G del Proceso, se ordenará el embargo y retención del 100% de los réditos que componen las prestaciones sociales (Cesantías, interese a la cesantía y demás emolumentos legales generados hasta el 19 de julio del año 2023)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Eddison Raúl Caicedo Márquez y Vanesa Terreros.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia, tal como lo ordena el Artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, al correo electrónico de la demanda vane01terreros@hotmail.com, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Eddison Raúl Caicedo Márquez y Vanesa Terreros, para que hagan valer sus créditos conforme el inciso sexto del artículo 523 del C. G del Proceso, en armonía con los artículos 293, 491 y 492 ibidem, en los términos que dispone artículo 108 de la misma obra procesal en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. Procédase por el despacho a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en las condiciones denotadas en la norma en mientes. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado mencionado.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención se ordenará el embargo y retención del 100% de los réditos que componen las prestaciones sociales (Cesantías, intereses a la cesantía y demás emolumentos legales generados hasta el 19 de julio del año 2023) que perciba la sra. Vanesa Terreros, en la entidad FOMENTO IPS.S.A.S. líbrese oficio.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Geovanny Gonzalo Potosí Cauichar, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias una vez consultada los antecedentes respectivos en la página Web de la Rama Judicial, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.325.534 y tarjeta profesional No. 224. 172 del C S del J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de septiembre año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

7652031840022023-00474-00 LSC
Divorcio radicado 2022-00213
Eddison Raul Caicedo Márquez / Vanesa Terreros

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d1c3848d107955fdbdafb31a5a1716ea287e941cdc111b0432cbb8b28f55d**

Documento generado en 28/09/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>